RESOLUCIÓN No. 3566
(Agosto 30 de 2016)

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Definitiva por primera vez al Establecimiento Educativo denominado **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y GUARDERÍA MI DULCE INFANCIA"**

El Secretario de Educación del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto No. 3433 de 2008 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos: garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Al igual expresa que la Nación y las Entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la Ley.

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernantes y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

El Decreto Nacional 907 de 1996 reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo.

El Artículo 10 del Decreto 907 de 1996, ordena a las respectivas secretarías de educación Municipal expedir el Reglamento Territorial para regular el ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

Por Decreto No 254 de octubre 09 de 2007 se establece el Reglamento Territorial para e! ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo para el Municipio de Palmira.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 7, numerales 7.8, 7.10, 7.11, 7.13, expresa que es competencia de los Municipios certificados, ejercer la inspección y vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción.

JOHANNA ANDREA FERNANDEZ RAIGOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.780.829 de Palmira-Valle del Cauca, solicitó la legalización del establecimiento educativo de su propiedad, denominado **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y GUARDERÍA MÍ DULCE INFANCIA.**

Al Establecimiento Educativo denominado **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y GUARDERÍA MI DULCE INFANCIA** se le practicó visita para Legalización, por parte

de la Comisión Integrada por las Funcionarias Públicas **María Victoria Lara y Pluvia Amparo Peña Cuellar** para determinar la situación legal de estudios frente al municipio Certificado de Palmira.

Revisado el informe técnico elaborado por la Comisión, del Equipo de Inspección y vigilancia de Palmira, se encontró que es VIABLE el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitiva por primera vez.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Definitiva por primera vez al **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y GUARDERÍA MI DULCE INFANCIA**, ubicado en la **Calle 35 E No. 2E – 25** barrio Portal de Buenos Aires, comuna 5, estrato 2, del Municipio de Palmira (Valle), para los Niveles de **Preescolar**, (Pre-jardín, Jardín y Transición), Jornada Mañana y Tarde, **Calendario A**, genero **MIXTO**, correo meteorocarro@hotmail.com teléfono 2830538, Celular 3217948422, como propietaria y Directora **JOHANNA ANDREA FERNANDEZ RAIGOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.780.829 de Palmira-Valle del Cauca, como Secretaria **LUZ STELLA RAIGOZA LONDOÑO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.664.316 de Palmira- Valle, cuyas firmas están registradas en la Notaria Cuarta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Establecimiento Educativo denominado "**CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y GUARDERÍA MI DULCE INFANCIA",** para cobrar las siguientes tarifas educativas dentro del Régimen de Libertad Vigilada:

	TARIFA ANUAL	**MATRICULA**	**PENSION**
PREESCOLAR (Pre-jardín, Jardín, Transición)	*$790.000,oo*	*$90.000,oo*	*$70.000,oo*

OTROS COBROS:

Alimentación (Loncheras - Almuerzo) $90.000
Seguro Estudiantil: $9.000.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación Municipal, por intermedio del Equipo de Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo, realizará de manera permanente, visitas de seguimiento y Evaluación del Proyecto Educativo Institucional y el Desarrollo de Planes de Mejoramiento.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación Municipal, tiene la facultad de derogar o modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en las Normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQÚESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

FERNANDO RIOS HERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal.

Redactor transcriptor: Oscar Ruben Guerrero Molina-en comisión según resolución No. 2315 de Octubre 19 de 2015–Inspección y Vigilancia
Revisó/ aprobó: Jaime Sánchez Arana –Abogado Equipo Jurídico.